

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL
CONCEBIDO Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA, 2023**

PRESENTADA POR:

EDITH APAZA AGUILAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.55%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 7 MAR 2025, 1:13 PM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.52%

● CHANGED TEXT
5.02%

Report #25125421

EDITH APAZA AGUILAR // ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA, 2023 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023; 5 la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; 5 el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer que la normatividad peruana no viene regulando el acceso a una pensión de alimentos para con el concebido; esto debido a que a nivel del marco jurídico nacional no se tiene aún regulado con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que le pueda corresponder al concebido, por ende los alimentos viene siendo subsumido en razón de que el ser humano es titular de ciertos derechos desde el momento de la concepción, la cual está avalada por el Código Civil y la Constitución Política, por ende la temática jurídica nos hace comprender que estamos frente a un derecho que tiene el ser humano antes y después de nacer; así mismo, se pudo identificar que a nivel del

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL
CONCEBIDO Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA, 2023

PRESENTADA POR:

EDITH APAZA AGUILAR

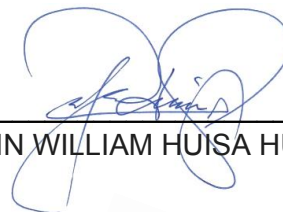
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho.

Puno, 14 de marzo del 2025.

DEDICATORIA

Adiós creador por haberme dado la vida y por permitirme llegar a tan importante peldaño o grado en mi vida profesional y teniendo siempre presente que en el ejercicio profesional se debe demostrar humildad intelectual, y no arrogancia y sapiencia del derecho en mi vida personal.

AUTORA: EDITH APAZA AGUILAR.

AGRADECIMIENTO

Habiendo culminado con el presente trabajo, agradezco a quienes me ayudaron y alentaron a no rendirme en el camino, convirtiéndose en pilares esenciales para hacer posible el cumplimiento de la meta más añorada de mi vida.

Debiendo agradecer en primer lugar a mi asesor de tesis Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma; por el apoyo en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

AUTORA: EDITH APAZA AGUILAR.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. DEFINICIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS	17
2.1.2. LOS ALIMENTOS VIENEN A CONSTITUIR UNA OBLIGACIÓN DEFINIDA	17
2.1.3. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS	18

2.1.4. LOS CARACTERES JURÍDICOS ELEMENTALES DE LA RELACIÓN ALIMENTARIA	18
2.1.5. EL CÓDIGO CIVIL Y LOS ALIMENTOS	18
2.1.6. EL BENEFICIARIO DE LOS ALIMENTOS	19
2.1.7. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA	19
2.1.8. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL CONCEBIDO	19
2.1.9. LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTOS DEL CONCEBIDO	20
2.1.10. LOS ALIMENTOS PARA LA MADRE O PARA EL CONCEBIDO	20
2.1.11. EL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO PARA LOS EFECTOS FAVORABLES	21
2.1.12. LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO	21
2.1.13. LA NORMATIVA CIVIL Y EL CONCEBIDO	22
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	23
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	26
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO.	28
4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL CONCEBIDO.	31
4.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA.	35
4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN	40
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	40
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	55

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	56
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	57
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	64
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	72

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de analizar de qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a conocer que la normatividad peruana no viene regulando el acceso a una pensión de alimentos para con el concebido; esto debido a que a nivel del marco jurídico nacional no se tiene aún regulado con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que le pueda corresponder al concebido, por ende los alimentos viene siendo subsumido en razón de que el ser humano es titular de ciertos derechos desde el momento de la concepción, la cual está avalada por el Código Civil y la Constitución Política, por ende la temática jurídica nos hace comprender que estamos frente a un derecho que tiene el ser humano antes y después de nacer; así mismo, se pudo identificar que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, pero al mismo tiempo hace referencia que la vida del ser humano empieza desde el momento de la concepción, por lo tanto el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; esta posición jurídica hace mención que la persona humana es sujeto de derechos desde el momento en que nace, pero pese a ello resulta ser persona humana antes de nacer, situación que resulta altamente contradictorio hasta confuso para el operador jurídico, lo que viene dando lugar a que el legislador tenga que poner en claro esta situación jurídica para evitar serios inconvenientes al momento de resolver situaciones jurídicas donde se presente casos de reconocimiento de los alimentos en favor del concebido.

Palabras clave: Alimentos, Concebido, Derecho, Norma, Reconocimiento.

ABSTRACT

The general objective of the study was to analyze how Peruvian regulations have been recognizing the right to food for the conceived child, 2023; the study sample was the bibliography related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was from the descriptive legal point of view, the technique used was the analysis of the information collected in merit of the objectives set, within the study the following conclusions are reached: It has become known that Peruvian regulations do not regulate access to a food pension for the conceived child; This is because at the level of the national legal framework, the nature of the food that may correspond to the conceived child has not yet been clearly regulated, therefore food is being subsumed because the human being is the holder of certain rights from the moment of conception, which is supported by the Civil Code and the Political Constitution, therefore the legal theme makes us understand that we are facing a right that the human being has before and after birth; Likewise, it was possible to identify that at the level of article 1 of the Civil Code, it has been regulated that the human person is a subject of law from birth, but at the same time it refers to the fact that the life of the human being begins from the moment of conception, therefore the conceived is a subject of law for everything that favors him; This legal position mentions that the human person is a subject of rights from the moment he or she is born, but despite this, he or she is a human person before being born, a situation that is highly contradictory and even confusing for the legal operator, which has led the legislator to clarify this legal situation in order to avoid serious inconveniences when resolving legal situations where cases of recognition of alimony in favor of the conceived child arise.

Keywords: Alimony, Conceived, Right, Norm, Recognition.

INTRODUCCIÓN

A nivel del presente estudio se ha podido indagar sobre aspectos relacionados a nuevos conocimientos en relación a los derechos que le asiste al ser humano pero desde la etapa de la concepción y cual es su protección legal que se le viene brindando en razón a los derechos que tienen relación con los alimentos. Situación jurídica que aún no está bien regulada dentro del contexto normativo a nivel nacional. La información que ha sido recabada sin duda tiende a repercutir en el ejercicio del derecho por parte de los operadores de justicia en materia de derecho de familia, cuando se susciten hechos similares cuya naturaleza se lleguen a considerar los derechos de los alimentos del concebido. Por cuanto, la información y los resultados que se han logrado conseguir van a permitir ser de utilidad social a fin de poder brindar a las madres en etapa de gestación la debida información sobre los derechos que les asiste al nuevo ser que vienen llevando en su vientre.

El presente estudio ha sido elaborado bajo el contexto metodológico y lineamientos de investigación de la UPSC de la ciudad de Puno, además de los estándares generales que están establecidos dentro de los trabajos de investigación, así mismo se pretende que el análisis de la información realizado serán provenientes de fuentes bibliográficas confiables, que dieron razón a una información relevante, lógica y coherente al problema planteado.

Cabe mencionar que dentro de la investigación se ha desarrollado un análisis sobre el reconocimiento del derecho de los alimentos a favor del concebido, las misma que se ha llegado a la conclusión que resulta necesario de poder regularla a nivel del artículo 472 del código civil, situación jurídica que debe dar lugar a poder generar una relación jurídica entre alimentista (concebido) y alimentante (progenitor) todo ello con el propósito de poder hacer que el concebido pueda adquirir este derecho y ser exigible mediante representación de su madre.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la

investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Tenemos que considerar que la persona desde el momento de la concepción es sin duda un ser humano a quien se le debe de considerar todos los derechos dentro de ellos destaca que tiene el derecho a la vida así como su identidad propia, por lo tanto esta situación lo convierte en un sujeto de derechos, en consecuencia esta situación conlleva a que se le debe considerar la atención y protección legal de forma especial.

Debemos de considerar que el marco jurídico vigente a nivel constitucional ha logrado considerar que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, esto concordante con el Código Civil, en su artículo 1, dónde viene siendo regulado que la vida humana comienza con la concepción, asimismo respalda el hecho de que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, dentro de este contexto cabe afirmar que el Código de los Niños y Adolescentes, donde menciona que el estado tiene la obligación de proteger al concebido para todo en cuanto le favorece. En consecuencia el estado tiene la obligatoriedad de otorgar protección especial al concebido a quien ya se le considera como un ser humano con independencia ontológica de la madre, en tanto resulta conveniente amparar el derecho de los alimentos en favor del concebido a nivel del órgano jurisdiccional. Dentro del marco legal no se tiene norma que explique la definición para con el concebido en relación a que pueda ser sujeto de derecho en todo lo que le favorezca frente a la condición de que nazca vivo, pero debemos entender que el código civil sólo lo ha llegado a regular más no ha logrado definirlo en relación a los demás derechos, situación que viene

dando lugar a que se dé lugar a una incertidumbre jurídica cuando se llegue a interpretar la norma y decidir cuáles con los derechos que nacen con él, por cuanto la asignación de los diversos derechos presenta la condición de que nazca vivo, por lo tanto debería el código civil de regular los derechos del concebido en razón a los alimentos.

En ese sentido la ausencia de un marco jurídico en favor del concebido como titular de los derechos que tienen relación a los alimentos durante la etapa prenatal vienen generando una seria ausencia para el desarrollo integral y subsistencia del nuevo ser humano, así mismo cabe destacar que la ausencia normativa incita a que los magistrado del poder judicial no reconozcan este derecho a nivel de sus sentencias, haciendo que estas decisiones no puedan cumplir en brindar una protección para lo que fue creada en consecuencia resulta imprescindible el hecho de garantizar el derecho a los alimentos para el concebido.

En el Perú actualmente se tiene una desprotección jurídica en relación al derecho de los alimentos para el concebido, donde se tenga como titular de este derecho a nivel de la etapa prenatal por cuanto el artículo 472 del código civil, llega a admitir como titular de este derecho a la madre gestante, es así que al concebido se le reconoce y valora siempre en cuando nazca vivo, consecuentemente se le brinda una protección de forma directa.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera la normatividad peruana viene regulando como sujeto de derechos al concebido, 2023?

¿De qué forma la normatividad peruana viene regulando el acceso a una pensión de alimentos del concebido, 2023?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Ardila y Millán (2022), ha logrado desarrollar su estudio en el país de Colombia sobre el nasciturus es vida humana desde el momento de la concepción, es así que el autor pudo determinar que a nivel del código civil colombiano se ha logrado denominar que el ser que está por nacer debe ser tutelado sus derechos como son a la vida y a la protección de su integridad, así mismo el código de la infancia y adolescencia viene brindando la debida protección a la vida y la calidad de vida de los niños desde el momento de la concepción donde se precisa que son sujetos de derecho en relación a los alimentos bajo un fundamento de dignidad del ser humano, en consecuencia el derechos a los alimentos del nasciturus tiene que ser una realidad jurídica la cual debe de garantizar su subsistencia a nivel prenatal hasta poder ser alumbrado.

Yáñez (2019), el estudio que ha sido realizado en el Ecuador, sobre la situación jurídica del nasciturus quien es considerado como sujeto de derecho a nivel de las normas de carácter supranacional, donde se brinda la protección del derecho a la vida del nasciturus, esto como consecuencia de una concepción por ser el inicio de la existencia del ser humano, desde este momento desde que es concebido nace sus derechos elementales, es así que la constitución ecuatoriana garantiza el cuidado y la protección del concebido mediante el derecho a la vida bajo el criterio de los alimentos. Es por ello que resulta viable la representación de la defensa de los derecho del concebido mediante su madre donde se le garantice su subsistencia, su desarrollo integral, la aplicación de la norma hasta el momento del alumbramiento.

Valverde (2018), ha logrado desarrollar su trabajo de investigación sobre la forma de coadyuvar el respaldo de lo establecido en el artículo 131 del código civil, donde el juez deba tener la obligación de promover la alimentación provisional hasta que jurídicamente este se encuentre constituido, donde se le debe garantizar sus derechos a los alimentos del concebido tal y cual lo vienen regulando la Constitución de la República, así como también lo regula el Código de la Niñez y Adolescencia, donde también se viene reconociendo el

derecho a los alimentos, donde se le brinda protección a las madres embarazadas desde la concepción, así mismo se garantiza la prestación de la atención médica, vivienda, etc, durante el embarazo y después de ella.

Charry y Pacheco (2021), han logrado desarrollar su estudio sobre el derecho del nasciturus en el marco del artículo 90 del Código Civil de Colombia, donde lograron establecer que la modificación del artículo 90 en relación a los derechos de los concebidos que están por nacer quienes vienen siendo totalmente desconocidos sumado a ello no se le viene reconociendo derecho alguno momento después de que se haya desprendido del vientre materno de su madre, por lo tanto es necesario estudiar a fondo los diversos ordenamientos jurídicos para poder garantizar los derechos de forma adecuada del concebido a fin de brindarle la debida protección.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Gala y Maraví (2021), dentro de su estudio pudo lograr afirmar que el concebido es un sujeto de derecho y para que se le reconozca su derecho a los alimentos es indispensable que los operadores de justicia puedan lograr interpretar de forma amplia el apartado uno que viene siendo regulado a razón del código civil y no debe ser considerado como una simple lectura, por otro lado el operador de justicia tiene la responsabilidad de investigar, así como de poder recopilar información sobre diversos planteamientos doctrinales así como de normas supranacionales esto con el propósito de garantizar cada uno de los derechos que le puedan asistir al concebido en especial el derecho a los alimentos. Frente a esta situación es indispensable que los jueces al administrar justicia sobre los procesos de alimentos en beneficio del concebido tengan la capacidad de desarrollar un análisis a fin de poder brindar la debida protección de los derechos que le asisten al concebido, a fin de poder promover su subsistencia y desarrollo integral.

Bach (2018), pudo desarrollar su estudio sobre cómo afecta la mala interpretación en nuestra legislación por parte de los juristas en relación al problema nacido sobre el derecho de los alimentos que le corresponde al concebido. Dentro del estudio se ha podido determinar que a nivel de la constitución política del Perú, se ha logrado establecer al

concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, frente a esta situación se debe llamar al amparo del principio de progresividad en relación a los derechos sobre los alimentos que le son inherentes al concebido, tal como se viene dando ya la regulación sobre este derecho a nivel de otras legislaciones.

Marcelo (2019), pudo realizar su estudio sobre la importancia de las necesidades primordiales que logra tener la madre gestante en favor del nasciturus para su desarrollo prenatal. Dentro del estudio el autor pudo observar que resulta necesario poder generar y aplicar un ámbito jurídico donde pueda darse lugar a poder considerar criterios óptimos para poder interpretar todo lo relacionado a los alimentos del nasciturus durante la etapa prenatal ya que esta situación va a conllevar a generar una necesidad para poder obtener sus primeros alimentos, así mismo se tiene que considerar la realidad social y la problemática del país frente a esta situación.

Antaurco (2020), pudo realizar su estudio sobre cómo viene afectando la problemática del derecho de los alimentos en favor del concebido. Es así que el autor logro observar que este derecho no viene teniendo una titularidad de forma expresa dentro del marco jurídico nacional, donde se le permita reconocer el derecho a los alimentos en favor del concebido, esto como consecuencia que en el Código Civil se viene regulando que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, así mismo desarrolla que la vida humana comienza con la concepción. Es así que resulta necesario poder modificar el artículo 1 del Código Civil en relación a que la persona humana es sujeto de derecho desde la concepción, a fin de poder dar lugar al respeto de sus derechos de forma óptima en especial a los alimentos del concebido.

Huaqui (2021), pudo desarrollar su estudio sobre la protección jurídica del concebido la cual es considerado como de carácter apremiante ya que permite su desarrollo integral. Por lo tanto el desarrollo físico y emocional va a depender de cómo la madre viene proporcionando los alimentos así como el fundamento psicológico al menor desde la concepción y durante la etapa postnatal. Teniendo en cuenta que esta protección viene siendo regulando a nivel de la normativa supranacional así como nacional, tal y como viene siendo regulado mediante la

Constitución Política del Estado, el Código de Niños y Adolescentes y la Ley General de la Salud. Por lo tanto, esta protección debe ser brindada desde el momento de la concepción del nuevo ser humano hasta su desarrollo fuera del vientre materno.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Choquehuanca (2021), ha desarrollado el estudio sobre nulo tratamiento del embrión criopreservado por el método In Vitro en la Legislación Peruana, donde el autor pudo determinar que el código civil peruano no viene considerando como sujeto de derecho al embrión criopreservado mediante el método in vitro, pero sí viene considerando como sujeto de derechos al concebido, cabe destacar que el embrión sin distinción a nivel de su fuente generadora viene a ser un ser humano, el hecho que no llegue a ser regulado sus derechos dentro de la normativa civil va a contravenir de forma evidente el derecho a la vida. Por cuanto el embrión ya viene a constituir en una vida humana, es así que nuestro ordenamiento jurídico a nivel del código civil no viene regulando al embrión extracorpóreo como sujeto de derecho esto debido que durante el año 1984 no se tenía aun razon de los que eran las tecnicas de reproduccion asistida y la realidad de esos años era otra a la realidad actual, es por ello que urge que el código civil sea actualizado de forma urgente.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar de qué manera la normatividad peruana viene regulando como sujeto de derechos al concebido, 2023.

Conocer de qué forma la normatividad peruana viene regulando el acceso a una pensión de alimentos del concebido, 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. DEFINICIÓN JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS

Debemos entender que los alimentos vienen a ser todo lo indispensable para la vida de las personas, sin ellos el ser humano podría parecer de forma indefectible, por otro lado cuando los alimentos resultan ser insuficientes la persona estará limitada a su desarrollo a nivel físico así como emocional. Por lo tanto, los alimentos vienen a ser un elemento importantísimo para el desarrollo de toda persona, pero de forma especial para los niños quienes viene a ser personas vulnerables y a pesar de ello sus progenitores no logran otorgarles, esto como consecuencia de que los padres niegan su existencia, hecho que viene a constituir una situación gravitante en tiempos actuales. (Bautista y Herrero, 2006)

2.1.2. LOS ALIMENTOS VIENEN A CONSTITUIR UNA OBLIGACIÓN DEFINIDA

Esto se da como consecuencia de lo siguiente:

- Los alimentos en primera vienen a constituir en aquella situación que debe ser atendida de forma elemental y primordial por parte de los progenitores en beneficio de sus propios hijos.
- En segundo momento los alimentos constituyen en una obligación jurídica por parte de los padres de poder pasar los alimentos, generando de forma elemental en una obligación pública donde el Estado debe de garantizarse mediante un marco jurídico eficiente.
- En un tercer momento los alimentos buscan establecer una obligación bajo una línea entre el obligado y el necesitado bajo un criterio donde se tome en cuenta las prioridades. Es por ello que dentro de este contexto el marco normativo debe de consagrar una relación alimenticia entre los integrantes de la familia. (García & Vásquez, 2015)

2.1.3. LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS

Cabe destacar que el término alimentos deviene de la palabra en latín alimentum que a su vez deriva del significado de nutrir, en ese sentido los alimentos deben ser concebidos como aquella sustancia que permite nutrir al ser humano para poder procurar su subsistencia. Por lo tanto los alimentos vienen a constituir en aquel sustento que el hombre necesita de forma diaria para poder subsistir, en ese entender los alimentos bajo un criterio jurídico comprende en la alimentación propiamente, la educación, salud, vivienda, etc, el cual va a contribuir en el desarrollo de la persona. (Guitron, 2014)

2.1.4. LOS CARACTERES JURÍDICOS ELEMENTALES DE LA RELACIÓN ALIMENTARIA

a. Se trata de relaciones recíprocas, ya que como una obligación debe de ser cumplida de parte de los progenitores en favor de sus hijos así como de parte de los hijos hacia sus padres, sin esperar nada a cambio, esto como un valor moral que tiene una persona.

b. Mantiene en su dación un orden prelativo, es así que la persona que ostente diversas responsabilidades debe de priorizar en dar los alimentos de forma preferencia.

c. Define un contenido claro y conciso, ya que los alimentos comprenden la comida, la educación, vivienda, etc, por cuanto si el niño viene padeciendo de alguna discapacidad, el padre está en la obligación de poder cumplir con su responsabilidad.

d. Su exigencia es de carácter legal, por cuanto los alimentos está regulado en la normativa civil donde obliga al operador jurídico a poder definirla así como disponer su entrega de manera periódica. (Olaya, 2019)

2.1.5. EL CÓDIGO CIVIL Y LOS ALIMENTOS

a. Su intransmisibilidad, el código civil regula su intransmisibilidad hecho que impide a que los alimentos puedan ser objeto de transferencia o cesión entre personas vivas , así lo viene regulando el artículo 1210 del Código Civil, donde también adiciona que los alimentos tienen la característica de ser inalienables.

b. La obligación alimentaria es personal, por tanto la obligación tiene carácter personal esto en mérito al vínculo jurídico que se tiene entre el progenitor y el hijo alimentista, por lo

tanto la obligación alimentaria es considerado como un intuitu personae ya que no es posible de ser transmitido mediante herencia.

c. La obligación de los alimentos es totalmente personalísima, por cuanto depende solamente de una relación única nacida entre el acreedor y el deudor alimentista, donde debe de considerarse el vínculo familiar, así como las posibilidades económicas y las necesidades del alimentista. (Oliva, 2018)

2.1.6. EL BENEFICIARIO DE LOS ALIMENTOS

En relación a los beneficiarios de los alimentos debemos de remitirnos a los que viene siendo regulado en el artículo 648, inciso 7, del Código Procesal Civil donde destaca claramente lo siguiente:

- Su irrenunciabilidad, los acreedores alimentistas tienen el derecho al cobro de las pensiones y su devengado cuando esta no ha sido percibida por cierto tiempo.
- La intransigibilidad, por lo tanto es derecho de los hijos de poder pedir los alimentos a sus progenitores así lo establece el artículo 1305 del Código Civil.
- La incompensabilidad, dentro de este derecho se enmarca el hecho de poder pedir los alimentos así como las pensiones alimentarias. Así lo regula el artículo 1290 del Código Civil, donde también se prohíbe el embargo de los alimentos. (Oré, 2018)

2.1.7. EL INICIO DE LA VIDA HUMANA

Dentro del contexto del mundo globalizado y moderno, en pleno avance de la tecnología médica en técnicas de reproducción asistida, se han manifestado diversas posiciones que han dado lugar a numerosas discusiones sobre el inicio de la vida humana. En ese sentido los profesionales entendidos en la materia han podido colegir que el inicio de la vida humana se da desde el momento en que se fusiona el espermatozoide del varón con el óvulo de la mujer produciéndose consecuentemente la anidación en el vientre materno. Dentro de este contexto, es importante señalar que el inicio de la vida humana está relacionado con una realidad biológica. (Cernturión, 2021)

2.1.8. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL CONCEBIDO

A nivel de la normativa nacional peruana, aún no se ha llegado a regular con claridad sobre

la naturaleza de los alimentos que puedan favorecer al concebido, por cuanto solo el derecho a los alimentos viene beneficiando al ser humano que logra nacer vivo y es considerado como el titular de ciertos derechos, así lo establece el código civil así como el marco jurídico constitucional dejando en total desamparo al concebido en relación a los alimentos. En ese sentido el hecho de poder promover una demanda de alimentos en favor del nasciturus no tendría reticencia para su admisión, situación jurídica que en la práctica se viene reflejando en la falta de amplitud y criterio de los jueces así como la falta de una legislación expresa para el caso materia de los alimentos en favor del concebido. (Silva, 2019)

2.1.9. LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTOS DEL CONCEBIDO

Este derecho de los alimentos debe considerarse como sujeto y titular del mismo al concebido esto con el propósito de poder asegurar la subsistencia durante todo el proceso de formación del concebido en el vientre de su madre. Por lo tanto, ante esta situación surge el hecho de poder determinar la naturaleza del derecho de los alimentos en favor del concebido basándose bajo un fundamento patrimonial o personal. Por lo tanto, si se da el enfoque bajo un criterio patrimonial se tendría que esperar el nacimiento del niño bajo la condición de estar vivo; por otro lado se se presenta bajo el contexto personal, su madre quien vendría a constituirse en representante legal debería de demandar ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la tutela jurisdiccional efectiva en favor del concebido. Ya que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando la atribución de los derechos patrimoniales en relación al concebido realizando una interpretación extensiva de la norma, la cual está condicionada a que nazca vivo. (Pillco, 2017)

2.1.10. LOS ALIMENTOS PARA LA MADRE O PARA EL CONCEBIDO

Debemos considerar el artículo 856 del Código Civil, donde se hace mención al derecho de alimentos que le podría muy bien corresponder a la madre del concebido, donde se describe de forma clara que la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, este será suspendida hasta su nacimiento. Por lo tanto, será la madre quien va a disfrutar la herencia en cuanto tenga necesidad de los alimentos, en ese sentido en la práctica es la

madre quien va a lograr disponer estos alimentos que puedan haber sido asignados al concebido hasta que nazca vivo. (Varsi, 2010)

2.1.11. EL CONCEBIDO COMO SUJETO DE DERECHO PARA LOS EFECTOS FAVORABLES

No cabe duda que la razón de ser de un marco jurídico es la persona en relación a los derechos que le son inherentes; por tanto a toda persona se le imputa derechos así como obligaciones; en donde el ordenamiento jurídico a nivel de derecho civil reconoce cuatro clases de personas quienes son sujetos de derechos:

- El concebido.
- La persona natural.
- La persona jurídica.
- La organización de personas no inscritas.

Dentro de esta situación jurídica debemos poner de manifiesto que el ser humano como sujeto de derechos, es considerado como un centro de imputación desde el momento de su concepción hasta su muerte, cabe destacar que la doctrina jurídica es unánime en manifestar que la vida tiene su inicio desde el momento de la concepción; en otras palabras cuando se logra la fecundación del óvulo por el espermatozoide, ya que solo cuando se da este hecho trascendental aparece un nuevo ser humano particularizado por su aspecto genético que merece ser protegido por el contexto legal. (Plácido, 2018)

2.1.12. LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO

Sin duda alguna el concebido es un sujeto de derecho a quien el marco jurídico en materia constitucional y civil le ha otorgado derechos, pero bajo el razonamiento para todo lo que le favorece, es así que el concebido tiene capacidad de goce de forma privilegiada en relación a sus derechos elementales, cabe destacar que el concebido no tiene capacidad de ejercicio es por ello que la madre es quien lo representa ante cualquier situación jurídica o administrativa, en consecuencia el derecho a los alimentos viene a constituir en un derecho fundamental la cual es inherente a todo ser humano en consecuencia resulta ser ineludible a su titularidad para este caso el concebido, es por ello que la madre será quien deba de

exigir los alimentos para su subsistencia a nivel de su vientre. (Oliva, 2018)

2.1.13. LA NORMATIVA CIVIL Y EL CONCEBIDO

Para poder explicar este hecho debemos considerar lo que se viene regulando en el artículo 1 del Código Civil, donde prescribe claramente que: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, así mismo indica que la vida humana comienza con la concepción; así mismo se presenta el hecho jurídico donde se tiene que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. No debemos olvidar que el ser humano es persona antes de nacer, así lo regula el mencionado cuerpo normativo; así también lo viene regulando el marco jurídico de orden constitucional a nivel del artículo 2, inciso 1. No cabe duda que dentro de la región el Perú ha sido uno de los primeros países en reconocer al concebido sus derechos bajo un contexto de ser un bien protegido, mediante la ficción legal. Pero cabe destacar que el marco jurídico bajo análisis hace una diferencia entre el concebido frente a la persona natural, obviando una situación en razón al reconocimiento de sus derechos como es fundamentalmente a los alimentos; los cuales deberían ser entregados por el simple hecho de existir. (Espinoza, 2004)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Alimentos

Debe comprenderse por alimentos a todo lo indispensable para la subsistencia de la persona, incluido el aspecto de recreación, salud y educación el cual permita su desarrollo emocional así como físico de forma óptima. (Ojeda, 2013)

b. Concebido

Viene a ser el sujeto de derecho, comprendido durante la etapa de gestación hasta el momento de su alumbramiento pero para el marco jurídico peruano es considerado como sujeto de derechos. (Mancilla, 2015)

c. Derecho de alimentos

Es aquel derecho que le es inherente a la persona humana, bajo un fundamento de poder subsistir y desarrollarse como tal dentro del contexto social la cual comprende aspectos como la salud, educación, vivienda, etc. (Sojo, 2010)

d. Naturaleza jurídica de los alimentos

La naturaleza jurídica del derecho de los alimentos está regulado a nivel de la constitución política del Perú, como una garantía para la persona por ser considerado como un derecho humano de primer orden y que se sobrepone ante los demás derechos. (Wong, 2014)

e. Obligación alimentaria

La obligación de los alimentos corresponde en primer orden a ambos progenitores como un deber de asistencia, así mismo los alimentos están comprendidos recíprocamente entre los cónyuges y demás familiares. (Salcedo, 2016)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

- Constitución Política del Estado

Artículo 2 Inciso 1 donde se viene regulando que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, marco jurídico que obedece a la matriz sobre los derechos de la persona.

- Artículo 472 del Código Civil peruano

Donde menciona que los alimentos vienen a constituir todo lo indispensable para el sustento fundamental de la persona, donde también está comprendido los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el alumbramiento.

- Artículo 92 del Código del Niño y Adolescente

Hace mención a los alimentos donde refiere que son todo lo necesario para el sustento de la persona. Catalogando como un derecho humano fundamental para el obligado, donde el estado tiene el deber de poder garantizar.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, esta provincia tiene una extensión de 2 277,63 kilómetros cuadrados y se encuentra ubicado al lado nor - oeste del Lago Titicaca, considerando que el universo de estudio será el marco legal vigente a nivel nacional sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina, norma y jurisprudencia que permitirá realizar el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código civil relacionado a los derechos de alimentos del concebido.
- El código de los niños y adolescentes.
- La doctrina jurídica relevante que permitirá realizar el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.
- La jurisprudencia relevante que permitirá realizar el análisis normativo sobre el derecho

de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia civil, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio de la ley civil relacionado a la regulación normativa sobre el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho civil, que tienen relación con el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho civil, que están relacionados con el análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma penal, así como la normatividad laboral relacionada sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, relacionados con el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas relacionados con el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana. (Aranzamendi, 2015)

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado con el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana.. (Aranzamendi, 2015)

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Derecho de alimentos del concebido.	El concebido como ser. Los alimentos del concebido en la normatividad peruana. Vulneración del principio del interés superior del niño.
Derechos del concebido en la normatividad peruana.	El concebido y su titularidad del derecho de alimentos. Regulación normativa de los derechos del concebido. Incumplimiento frente a los derechos del concebido.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO.

A nivel del estudio, se ha logrado obtener los resultados del análisis desarrollado sobre la naturaleza humana del concebido, ya que se encuentra individualizado bajo un origen genético, en consecuencia es considerado como un ser humano racional lo que dará lugar a que se convierta mañana más adelante como un hombre, bajo este contexto debemos afirmar que al ser considerado como ser humano está destinado a serlo, por ende bajo este precepto se le reviste de ética por ende de dignidad, en consecuencia el concebido es hombre y por ende persona que goza de derechos fundamentales las cuales le son inherentes por solo existir como parte de la humanidad, es así que tiende a ser protegido por parte del estado peruano de forma obligatoria a nivel del marco jurídico. Así mismo dentro del estudio se ha llegado a concluir que a nivel del ordenamiento jurídico peruano no existe norma que brinde una explicación sobre una definición del concebido como sujeto de derecho en razón a todo lo que le favorezca sumado a ello la condición de que nazca vivo, es así que el código civil sólo la viene regulando mas no la viene definiendo bajo un precepto sobre qué derechos le va a favorecer al concebido, hecho jurídico que viene dando lugar a desencadenar en una incertidumbre jurídica cuando se llega a interpretar la norma; dicho de otra manera cuáles son los derechos que nacen con él y que derechos viene siendo condicionados cuando el concebido nazca vivo; en ese sentido cabe decir, que resulta ineludible que el código civil, sólo venga a definir esta figura jurídica para poder avalar una mejor aplicación e interpretación de la ley esto con el propósito de no mermar

más los derechos del concebido, sumado a ello el derecho que tiene al de recibir los alimentos.

Por otro lado, a nivel del estudio se ha llegado a determinar que la falta de un reconocimiento legal que esté a favor del concebido como titular del derecho a percibir alimentos a nivel de la etapa prenatal lo viene dejando en desprovisto para su desarrollo integral y subsistencia, es así que este vacío legal logra incitar a que los magistrados del poder judicial no reconozcan este derecho en sus sentencias, sumado a ello está la falta de capacidad de interpretación de estos magistrados en razón de la situación jurídica del concebido sobre las normas jurídicas que actualmente están vigentes quienes no vienen cumpliendo en brindar una protección efectiva para lo que fueron creadas; en consecuencia resulta imprescindible poder positivizar a fin de garantizar su derecho a los alimentos en favor del concebido. Es así que dentro del ordenamiento jurídico peruano existe una desprotección jurídica sobre el derecho a los alimentos para el concebido, esto como titular de este derecho dentro de la etapa prenatal, por cuanto a nivel del artículo 472 del código civil, viene regulando y admitiendo como titular de este derecho a la madre que viene gestando al concebido, por lo tanto, haciendo una interpretación de la norma citada al concebido sólo se da el valor solo al momento del alumbramiento, así mismo la norma materia de análisis solo viene regulando al concebido como sujeto de derecho a fin de brindarle una protección legal solo en todo lo que le favorece, es más no viene siendo claro que significa el término qué derechos le son favorables al concebido con claridad.

Por lo tanto, debemos entender que los alimentos vienen a ser todo lo indispensable para la vida de las personas, sin ellos el ser humano podría parecer de forma indefectible, por otro lado cuando los alimentos resultan ser insuficientes la persona estará limitada a su desarrollo a nivel físico así como emocional. Por lo tanto, los alimentos vienen a ser un elemento importantísimo para el desarrollo de toda persona, pero de forma especial para los niños quienes viene a ser personas vulnerables y a pesar de ello sus progenitores no logran otorgarles, esto como consecuencia de que los padres niegan su existencia, hecho que viene a constituir una situación gravitante en tiempos actuales. (Bautista y Herrero, 2006); es

así que los alimentos vienen a construir un obligación definida como consecuencia de lo siguiente: Los alimentos en primera vienen a constituir en aquella situación que debe ser atendida de forma elemental y primordial por parte de los progenitores en beneficio de sus propios hijos, en segundo momento, los alimentos constituyen en una obligación jurídica por parte de los padres de poder pasar los alimentos, generando de forma elemental en una obligación pública donde el Estado debe de garantizarse mediante un marco jurídico eficiente, en un tercer momento los alimentos buscan establecer una obligación bajo una línea entre el obligado y el necesitado bajo un criterio donde se tome en cuenta las prioridades. Es por ello que dentro de este contexto el marco normativo debe de consagrar una relación alimenticia entre los integrantes de la familia. (García & Vásquez, 2015); cabe mencionar que en relación a los beneficiarios de los alimentos debemos de remitirnos a los que viene siendo regulado en el artículo 648, inciso 7, del Código Procesal Civil donde destaca claramente lo siguiente: Su irrenunciabilidad, los acreedores alimentistas tienen el derecho al cobro de las pensiones y su devengado cuando esta no ha sido percibida por cierto tiempo; la intransigibilidad, por lo tanto es derecho de los hijos de poder pedir los alimentos a sus progenitores así lo establece el artículo 1305 del Código Civil; la incompensabilidad, dentro de este derecho se enmarca el hecho de poder pedir los alimentos así como las pensiones alimentarias. Así lo regula el artículo 1290 del Código Civil, donde también se prohíbe el embargo de los alimentos. (Oré, 2018)

Es así que dentro del derecho que le asiste al concebido en relación a los alimentos, se presenta la teoría de la interpretación jurídica y la teoría del interés, ambas teorías tienen el propósito de poder regular el derecho de los alimentos que le corresponde al concebido a nivel del artículo 472 del código civil, donde se le viene dando lugar a la regulación a los derechos del concebido como acreedor alimentista y las diversas obligaciones nacidas para el progenitor quien se convierte en deudor alimentante esto con el propósito de poder garantizar su desarrollo integral y subsistencia dentro del contexto de una pena, por otro lado, el operador de justicia que es en este caso el juez tiene la obligación de buscar una mejor interpretación para asignarle un significado a la norma para que pueda reconocer la

titularidad del derecho alimentario en favor del concebido, situación jurídica que está orientado a poder garantizar la protección de este derecho y por ende la aplicación de la norma de forma eficiente, a fin de poderle brindar al concebido su derecho a la alimentación por intermedio de la obligación del progenitor alimentante. Cabe destacar que a nivel del marco jurídico nacional no se tiene aún regulado con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que le pueda corresponder al concebido. Es así que habiendo realizado el análisis correspondiente se puede deducir que el derecho a los alimentos viene siendo subsumido en razón de que el ser humano viene a ser el titular de ciertos derechos desde el momento de la concepción, la cual está avalada por el Código Civil y la Constitución Política. Es por ello que una demanda de alimentos que pueda entablarse en favor del nasciturus no tendría reticencia para su admisión, pero pese a ello dentro del contexto jurídico ello no ocurre esto como consecuencia de la ausencia de un amplio criterio que están llamados a tener los magistrados, pero más allá de ello se debe también a que no existe una legislación expresa para esta situación jurídica.

4.2. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL CONCEBIDO.

A nivel del análisis que se ha desarrollado podemos afirmar que el ordenamiento jurídico civil viene reconociendo hasta cuatro clases de sujetos de derechos, las cuales son: el concebido, la persona natural, la persona jurídica y la organización de personas no inscritas. Es por ello que por interés a nuestro estudio se debe considerar como centro de imputación al concebido a nivel del marco jurídico nacional el cual debe de brindarle la debida protección integral al constituirse como un nuevo ser humano individualizado en relación a sus características genéticas. Dentro de las diferentes normatividades existentes a nivel nacional así como supranacional se tiene un desarrollo histórico del Derecho donde se han dado diversas teorías sobre el reconocimiento de los derechos a los alimentos del concebido a fin de fijar incluso su naturaleza jurídica, es así que se tiene a la teoría del portio mulieris, la teoría de la ficción, la teoría de la personalidad y la teoría de la subjetividad. Cabe destacar que el actual código civil peruano ha logrado adoptar la teoría de la subjetividad

donde refiere que el concebido en una realidad muy especial tiene el derecho a ser protegido por la ley, asimismo esta protección debe ser de forma directa, considerándose una situación privilegiada por encontrarse en una situación de vulnerabilidad por tener la condición de un ser humano que tiene todas las posibilidades de poder ser alumbrado por la madre. Es así que a nivel del artículo 1 del Código Civil, viene regulando que, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Pero al mismo tiempo hace referencia que la vida del ser humano empieza desde el momento de la concepción. Por cuanto menciona también, que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. Frente a esta realidad he tenido a bien considerar el siguiente análisis, la norma citada hace mención que la persona humana es sujeto de derechos desde el momento en que nace, pero pese a ello resulta ser persona humana antes de nacer, situación que resulta altamente contradictorio hasta confuso para el operador jurídico, lo que viene dando lugar a que el legislador tenga que poner en claro esta situación jurídica para evitar serios inconvenientes al momento de resolver situaciones jurídicas donde se presente casos de reconocimiento de los alimentos en favor del concebido. Dentro de este contexto la norma de carácter constitucional a razón del artículo 2, inciso 1, parte in in fine establece, viene regulando al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, bajo este contexto el Perú fue uno de los primeros países quien logró reconocer al concebido como sujeto de derechos y no tan solo como un bien jurídico protegido donde se incluye ya una ficción legal. Dentro de este contexto es la teoría de la subjetividad quien viene haciendo mención en razón de que el concebido es diferente a la persona natural, pero resulta ser idéntico a la persona humana en consecuencia se le reconoce el derecho a la vida y por ende debe de recibir la protección en relación a los alimentos. Por otro lado, se tiene al artículo I, del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes, donde se viene regulando en el hecho de que se considera niño a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce años, haciendo una interpretación extensiva de la norma se tiene al término “niño”, que logra entenderse como al concebido donde el Estado está en la obligación de protegerlo de forma elemental, esto en concordancia con el precepto constitucional.

No cabe duda que la razón de ser de un marco jurídico es la persona en relación a los derechos que le son inherentes; por tanto a toda persona se le imputa derechos así como obligaciones; en donde el ordenamiento jurídico a nivel de derecho civil reconoce cuatro clases de personas quienes son sujetos de derechos: El concebido, la persona natural, la persona jurídica y la organización de personas no inscritas. Dentro de esta situación jurídica debemos poner de manifiesto que el ser humano como sujeto de derechos, es considerado como un centro de imputación desde el momento de su concepción hasta su muerte, cabe destacar que la doctrina jurídica es unánime en manifestar que la vida tiene su inicio desde el momento de la concepción; en otras palabras cuando se logra la fecundación del óvulo por el espermatozoide, ya que solo cuando se da este hecho trascendental aparece un nuevo ser humano particularizado por su aspecto genético que merece ser protegido por el contexto legal. (Plácido, 2018); sin duda alguna el concebido es un sujeto de derecho a quien el marco jurídico en materia constitucional y civil le ha otorgado derechos, pero bajo el razonamiento para todo lo que le favorece, es así que el concebido tiene capacidad de goce de forma privilegiada en relación a sus derechos elementales, cabe destacar que el concebido no tiene capacidad de ejercicio es por ello que la madre es quien lo representa ante cualquier situación jurídica o administrativa, en consecuencia el derecho a los alimentos viene a constituir en un derecho fundamental la cual es inherente a todo ser humano en consecuencia resulta ser ineludible a su titularidad para este caso el concebido, es por ello que la madre será quien deba de exigir los alimentos para su subsistencia a nivel de su vientre. (Oliva, 2018); dentro del contexto del mundo globalizado y moderno, en pleno avance de la tecnología médica en técnicas de reproducción asistida, se han manifestado diversas posiciones que han dado lugar a numerosas discusiones sobre el inicio de la vida humana. En ese sentido los profesionales entendidos en la materia han podido colegir que el inicio de la vida humana se da desde el momento en que se fusiona el espermatozoide del varón con el óvulo de la mujer produciéndose consecuentemente la anidación en el vientre materno. Dentro de este contexto, es importante señalar que el inicio de la vida humana está relacionado con una realidad biológica. (Cernturión, 2021); a nivel de la normativa nacional

peruana, aún no se ha llegado a regular con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que puedan favorecer al concebido, por cuanto solo el derecho a los alimentos viene beneficiando al ser humano que logra nacer vivo y es considerado como el titular de ciertos derechos, así lo establece el código civil así como el marco jurídico constitucional dejando en total desamparo al concebido en relación a los alimentos. En ese sentido el hecho de poder promover una demanda de alimentos en favor del nasciturus no tendría reticencia para su admisión, situación jurídica que en la práctica se viene reflejando en la falta de amplitud y criterio de los jueces así como la falta de una legislación expresa para el caso materia de los alimentos en favor del concebido. (Silva, 2019); este derecho de los alimentos debe considerarse como sujeto y titular del mismo al concebido esto con el propósito de poder asegurar la subsistencia durante todo el proceso de formación del concebido en el vientre de su madre. Por lo tanto, ante esta situación surge el hecho de poder determinar la naturaleza del derecho de los alimentos en favor del concebido basándose bajo un fundamento patrimonial o personal. Por lo tanto, si se da el enfoque bajo un criterio patrimonial se tendría que esperar el nacimiento del niño bajo la condición de estar vivo; por otro lado se se presenta bajo el contexto personal, su madre quien vendría a constituirse en representante legal debería de demandar ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la tutela jurisdiccional efectiva en favor del concebido. Ya que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando la atribución de los derechos patrimoniales en relación al concebido realizando una interpretación extensiva de la norma, la cual está condicionada a que nazca vivo. (Pillco, 2017); por otro lado, debemos considerar el artículo 856 del Código Civil, donde se hace mención al derecho de alimentos que le podría muy bien corresponder a la madre del concebido, donde se describe de forma clara que la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, este será suspendida hasta su nacimiento. Por lo tanto, será la madre quien va a disfrutar la herencia en cuanto tenga necesidad de los alimentos, en ese sentido en la práctica es la madre quien va a lograr disponer estos alimentos que puedan haber sido asignados al concebido hasta que nazca vivo. (Varsi, 2010)

Dentro del análisis que se ha logrado desarrollar se presenta el fundamento de que el

concebido es sin duda un sujeto de derecho para todo cuanto le favorece esto en mérito al artículo I del Código Civil, este hecho jurídico logra abarcar aspectos relacionados al patrimonio bajo un contexto hereditario; así como un fundamento extramatrimonial donde se establece el debido cuidado que se tiene que tener para el concebido para su desarrollo permanente, sumado a ello se presenta los derechos patrimoniales donde destaca los alimentos, frente a este derecho debe de ser regulado de forma clara en favor del concebido. Es por ello que el concebido goza de protección especial a nivel del marco legal en el Perú, por ende esta protección está avalada mediante la Carta Magna, el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes. Por lo tanto, este reconocimiento de la calidad jurídica del concebido como sujeto de derecho, tomando en cuenta esta circunstancia se viene considerando al concebido como una nada jurídica y muchas veces es considerado como una ficción legal; siendo así no podría recibir la debida protección legal, ya que se trataría sólo de una mera idea por ende no cabría la posibilidad de ser protegido y amparado por ley, mucho menos de formar parte del ordenamiento jurídico nacional.

4.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL DERECHO DE ALIMENTOS DEL CONCEBIDO Y SU RECONOCIMIENTO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA.

Dentro del análisis jurídico que se le viene brindando al concebido se dice que es un sujeto de derecho donde aparentemente se le vienen otorgando derechos y obligaciones, frente a todo lo que le favorece, en ese sentido tiene capacidad de goce de forma privilegiada en relación a los derechos elementales, frente a esta situación viene siendo representado por la madre, sumado a ello debemos considerar que los alimentos es un derecho fundamental inherente a todo ser humano; es por ello que consideramos que es ineludible regular la titularidad de este derecho en favor del concebido a fin de poder ser considerado como exigible ante el juzgado bajo la representación de su madre con el propósito de poder asegurar su subsistencia. A nivel del estudio que venimos presentando sobre el derecho de alimentos en favor del concebido a resultado ser un tema jurídico realmente interesante a fin de poder ser regulado, ya que a la fecha no viene siendo reconocido como un derecho ni mucho menos amparado por el marco legal vigente, en ese sentido este precepto se viene

logrando extraer como base de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran debidamente protegidos por nuestra Constitución Política. Actualmente las diversas concepciones jurídicas vienen dando al concebido la calidad de ser humano que a pesar de ser un ser humano incapaz de entender y de querer así como hasta cierto punto de sentir viene a constituir en un fin supremo reconocido por la carta magna, en consecuencia resulta absurdo que sea reducido a la calidad de medio o instrumento para poder lograr otros fines relacionados a la existencia de la persona; por otro lado el Código Civil peruano adopta la teoría de la subjetividad donde se viene considerando al concebido como una realidad diferente a la persona en ese sentido se le viene brindando un tratamiento jurídico diferente al de una persona natural, en consecuencia se le vienen dando prerrogativas de un sujeto de derecho por constituirse en una vida humana. Por otro lado, a nivel del Código Civil, viene regulando la capacidad jurídica del concebido con relación a los efectos favorables que le sean inherentes, este hecho se encuentra regulado a nivel del segundo párrafo de su artículo 1, donde se pragmatiza de la siguiente forma: “(...) la vida humana comienza con la concepción (...)”, donde se le viene dando al concebido la condición de sujeto de derecho. El citado marco jurídico realiza una precisión dándole la calidad de sujeto de derecho en razón a lo que únicamente le pueda corresponder. Cabe destacar que la teoría de la subjetividad jurídica del concebido ha logrado ser reconocido por el legislador civil al momento de darse la existencia de una vida humana que comienza con la concepción, promoviendo el hecho de descartar su condición de sujeto de derecho. Por otro lado, al hacer mención a la figura legal del concebido como sujeto de derecho es referirse a él, como base de imputación de diversos derechos así como deberes, en relación a su capacidad que pueda estar regulado a nivel del marco jurídico. En consecuencia, la condición de ser sujeto de derecho que todo ser humano posee, le brinda capacidad frente al marco legal, la cual debe ser comprendida a nivel de una doble dimensión, la cual se refleja en la capacidad jurídica o de goce y la capacidad de ejercicio o para obrar. Debemos destacar que el concebido tiene la capacidad para disfrutar de forma efectiva de cada uno de sus derechos personales y fundamentales, así como de poder adquirir diversas

obligaciones de los que aún no es titular, frente a este contexto no podrá adquirir así como poder disponer de manera directa de los derechos y obligaciones ya que carece de capacidad para obrar según el marco jurídico vigente.

Cabe destacar que el término alimentos deviene de la palabra en latín alimentum que a su vez deriva del significado de nutrir, en ese sentido los alimentos deben ser concebidos como aquella sustancia que permite nutrir al ser humano para poder procurar su subsistencia. Por lo tanto los alimentos vienen a constituir en aquel sustento que el hombre necesita de forma diaria para poder subsistir, en ese entender los alimentos bajo un criterio jurídico comprende en la alimentación propiamente, la educación, salud, vivienda, etc, el cual va a contribuir en el desarrollo de la persona. (Guitron, 2014); es así que los caracteres jurídicos elementales de la relación alimentaria, deviene de relaciones recíprocas, ya que como una obligación debe de ser cumplida de parte de los progenitores en favor de sus hijos así como de parte de los hijos hacia sus padres, sin esperar nada a cambio, esto como un valor moral que tiene una persona; mantiene en su dación un orden prelativo, es así que la persona que ostente diversas responsabilidades debe de priorizar en dar los alimentos de forma preferencial; define un contenido claro y conciso, ya que los alimentos comprenden la comida, la educación, vivienda, etc, por cuanto si el niño viene padeciendo de alguna discapacidad, el padre está en la obligación de poder cumplir con su responsabilidad; su exigencia es de carácter legal, por cuanto los alimentos está regulado en la normativa civil donde obliga al operador jurídico a poder definirla así como disponer su entrega de manera periódica. (Olaya, 2019); es por ello que código civil regula los alimentos frente a su intransmisibilidad, el código civil regula su intransmisibilidad hecho que impide a que los alimentos puedan ser objeto de transferencia o cesión entre personas vivas , así lo viene regulando el artículo 1210 del Código Civil, donde también adiciona que los alimentos tienen la característica de ser inalienables; por otro lado se presenta que la obligación alimentaria es personal, por tanto la obligación tiene carácter personal esto en mérito al vínculo jurídico que se tiene entre el progenitor y el hijo alimentista, por lo tanto la obligación alimentaria es considerado como un intuitu personae ya que no es posible de ser transmitido mediante

herencia; es así que la obligación de los alimentos es totalmente personalísima, por cuanto depende solamente de una relación única nacida entre el acreedor y el deudor alimentista, donde debe de considerarse el vínculo familiar, así como las posibilidades económicas y las necesidades del alimentista. (Oliva, 2018); en consecuencia el derecho de los alimentos en favor del concebido debe considerarse desde un punto de vista como sujeto y titular del mismo al concebido esto con el propósito de poder asegurar la subsistencia durante todo el proceso de formación del concebido en el vientre de su madre. Por lo tanto, ante esta situación surge el hecho de poder determinar la naturaleza del derecho de los alimentos en favor del concebido basándose bajo un fundamento patrimonial o personal. Por lo tanto, si se da el enfoque bajo un criterio patrimonial se tendría que esperar el nacimiento del niño bajo la condición de estar vivo; por otro lado se se presenta bajo el contexto personal, su madre quien vendría a constituirse en representante legal debería de demandar ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la tutela jurisdiccional efectiva en favor del concebido. Ya que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando la atribución de los derechos patrimoniales en relación al concebido realizando una interpretación extensiva de la norma, la cual está condicionada a que nazca vivo. (Pillco, 2017); tenemos que considerar qué nivel del artículo 856 del Código Civil, donde se hace mención al derecho de alimentos que le podría muy bien corresponder a la madre del concebido, donde se describe de forma clara que la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, este será suspendida hasta su nacimiento. Por lo tanto, será la madre quien va a disfrutar la herencia en cuanto tenga necesidad de los alimentos, en ese sentido en la práctica es la madre quien va a lograr disponer estos alimentos que puedan haber sido asignados al concebido hasta que nazca vivo. (Varsi, 2010); para poder explicar este hecho debemos considerar lo que se viene regulando en el artículo 1 del Código Civil, donde prescribe claramente que: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, así mismo indica que la vida humana comienza con la concepción; así mismo se presenta el hecho jurídico donde se tiene que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. No debemos olvidar que el ser humano es persona antes de nacer, así lo regula el

mencionado cuerpo normativo; así también lo viene regulando el marco jurídico de orden constitucional a nivel del artículo 2, inciso 1. No cabe duda que dentro de la región el Perú ha sido uno de los primeros países en reconocer al concebido sus derechos bajo un contexto de ser un bien protegido, mediante la ficción legal. Pero cabe destacar que el marco jurídico bajo análisis hace una diferencia entre el concebido frente a la persona natural, obviando una situación en razón al reconocimiento de sus derechos como es fundamentalmente a los alimentos; los cuales deberían ser entregados por el simple hecho de existir. (Espinoza, 2004)

Dentro del análisis que se viene realizando se ha podido observar que los jueces vienen aplicando el Código Civil bajo el precepto de que los alimentos vienen a constituir indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así también está inmersa la asistencia médica y psicológica. Por otro lado, están comprendidos los gastos de la madre desde el momento de la concepción hasta el postparto. Por lo tanto, su reconocimiento viene a constituir desde que el ser humano nace y no desde que es concebido. Por otro lado, después de haber realizado el análisis correspondiente puedo afirmar que no se trata de desarrollar el tema de alimentos bajo un contexto genérico, sino bajo el derecho de alimentos que le corresponde al concebido, esto bajo el contexto que los alimentos deben ser comprendidos como una prestación en dinero o en especie que puede reclamarse de otra ante situaciones que son reguladas por la norma vigente para garantizar su subsistencia. Si bien es cierto que a nivel del Código Civil no se ha logrado regular de forma expresa sobre los alimentos pre y post natal, la temática jurídica nos hace comprender que estamos frente a un derecho que tiene el ser humano antes y después de nacer. En consecuencia, esta realidad le corresponde al concebido a fin de que el obligado debe de procurar el hecho de otorgar una pensión de alimentos a fin de que se pueda solventar los diversos gastos alimenticios antes de que logre nacer el concebido y se prolongue después del parto, por lo tanto este hecho jurídico debe ser regulado de forma expresa por el ordenamiento civil peruano.

4.4. JURISPRUDENCIA APLICADO A LA INVESTIGACIÓN

- Sentencia Expediente Nro. 02005 - 2009 - PA/TC

A nivel de la presente sentencia se ha llegado a considerar que la concepción de un ser humano se desarrolla cuando se logra fusionar la célula paterna y la célula materna, hecho que da a que se produzca una nueva vida, es así que el ser humano es un ser único e irrepetible, con una única configuración e individualidad genética íntegra, es por ello que no se puede interrumpir su proceso vital, hasta conseguir su vida independiente.

- Sentencia en el Expediente Nro. 129-2013-0 1505-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de San Román

Dentro de este proceso la demanda ha sido declarada improcedente de forma inicial, por encontrarse una situación irregular esto en mérito a lo regulado por el artículo 414 del Código Civil, donde hace referencia que el derecho de alimentos le corresponde a la madre. Es por ello que a parte afectada logró apelar la resolución de improcedencia en grado superior quien luego de haber realizado el análisis ha logrado disponer que la demanda sea admitida bajo el argumento que las leyes deben de ser interpretadas respetando cada uno de los derechos que vienen siendo protegidos mediante la norma constitucional y dentro de ello se encuentra al concebido en razón a todo en cuanto le favorece, cabe destacar que esta situación permitirá fomentar el desarrollo del concebido en su aspecto físico y biológico.

- Casación Nro. 3874 - 2007, Tacna.

Dentro de esta resolución se puede advertir que se ha logrado establecer que el carácter jurídico de los alimentos viene a constituir un derecho de tipo personal, en consecuencia debe de ser cumplido en base a las condiciones económicas del demandado, donde se debe de valorar en todos sus extremos su capacidad económica, en ese sentido resulta fundamental instar un análisis normativo bajo el contexto de la naturaleza probatoria, esto con la finalidad de poder evitar imponer sanciones que estén totalmente desproporcionadas y fuera del contexto legal.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

A nivel del estudio, se ha logrado obtener los resultados del análisis desarrollado sobre la

naturaleza humana del concebido, ya que se encuentra individualizado bajo un origen genético, en consecuencia es considerado como un ser humano racional lo que dará lugar a que se convierta mañana más adelante como un hombre, bajo este contexto debemos afirmar que al ser considerado como ser humano está destinado a serlo, por ende bajo este precepto se le reviste de ética por ende de dignidad, en consecuencia el concebido es hombre y por ende persona que goza de derechos fundamentales las cuales le son inherentes por solo existir como parte de la humanidad, es así que tiende a ser protegido por parte del estado peruano de forma obligatoria a nivel del marco jurídico. Así mismo dentro del estudio se ha llegado a concluir que a nivel del ordenamiento jurídico peruano no existe norma que brinde una explicación sobre una definición del concebido como sujeto de derecho en razón a todo lo que le favorezca sumado a ello la condición de que nazca vivo, es así que el código civil sólo la viene regulando mas no la viene definiendo bajo un precepto sobre qué derechos le va a favorecer al concebido, hecho jurídico que viene dando lugar a desencadenar en una incertidumbre jurídica cuando se llega a interpretar la norma; dicho de otra manera cuáles son los derechos que nacen con él y que derechos viene siendo condicionados cuando el concebido nazca vivo; en ese sentido cabe decir, que resulta ineludible que el código civil, sólo venga a definir esta figura jurídica para poder avalar una mejor aplicación e interpretación de la ley esto con el propósito de no mermar más los derechos del concebido, sumado a ello el derecho que tiene al de recibir los alimentos; es así que estos resultados tienen cierta relación con los resultados del estudio desarrollado por Yánez (2019), cuyo trabajo fue desarrollado en el Ecuador, sobre la situación jurídica del nasciturus quien es considerado como sujeto de derecho a nivel de las normas de carácter supranacional, donde se brinda la protección del derecho a la vida del nasciturus, esto como consecuencia de una concepción por ser el inicio de la existencia del ser humano, desde este momento desde que es concebido nace sus derechos elementales, es así que la constitución ecuatoriana garantiza el cuidado y la protección del concebido mediante el derecho a la vida bajo el criterio de los alimentos. Es por ello que resulta viable la representación de la defensa de los derecho del concebido mediante su madre donde se

le garantice su subsistencia, su desarrollo integral, la aplicación de la norma hasta el momento del alumbramiento; dentro de este contexto a nivel del estudio se ha llegado a determinar que la falta de un reconocimiento legal que esté a favor del concebido como titular del derecho a percibir alimentos a nivel de la etapa prenatal lo viene dejando en desprovisto para su desarrollo integral y subsistencia, es así que este vacío legal logra incitar a que los magistrados del poder judicial no reconozcan este derecho en sus sentencias, sumado a ello está la falta de capacidad de interpretación de estos magistrados en razón de la situación jurídica del concebido sobre las normas jurídicas que actualmente están vigentes quienes no vienen cumpliendo en brindar una protección efectiva para lo que fueron creadas; en consecuencia resulta imprescindible poder positivizar a fin de garantizar su derecho a los alimentos en favor del concebido. Cabe destacar que a nivel del marco jurídico nacional no se tiene aún regulado con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que le pueda corresponder al concebido. Es así que habiendo realizado el análisis correspondiente se puede deducir que el derecho a los alimentos viene siendo subsumido en razón de que el ser humano viene a ser el titular de ciertos derechos desde el momento de la concepción, la cual está avalada por el Código Civil y la Constitución Política. Es por ello que una demanda de alimentos que pueda entablarse en favor del nasciturus no tendría reticencia para su admisión, pero pese a ello dentro del contexto jurídico ello no ocurre esto como consecuencia de la ausencia de un amplio criterio que están llamados a tener los magistrados, pero más allá de ello se debe también a que no existe una legislación expresa para esta situación jurídica; es así que estos resultados presentan una relación con el estudio de Marcelo (2019), quien ha logrado desarrollar su estudio sobre la importancia de las necesidades primordiales que logra tener la madre gestante en favor del nasciturus para su desarrollo prenatal. Dentro del estudio el autor pudo observar que resulta necesario poder generar y aplicar un ámbito jurídico donde pueda darse lugar a poder considerar criterios óptimos para poder interpretar todo lo relacionado a los alimentos del nasciturus durante la etapa prenatal ya que esta situación va a conllevar a generar una necesidad para poder obtener sus primeros alimentos, así mismo se tiene que considerar la realidad social y la

problemática del país frente a esta situación.

Cabe destacar que el actual código civil peruano ha logrado adoptar la teoría de la subjetividad donde refiere que el concebido en una realidad muy especial tiene el derecho a ser protegido por la ley, asimismo esta protección debe ser de forma directa, considerándose una situación privilegiada por encontrarse en una situación de vulnerabilidad por tener la condición de un ser humano que tiene todas las posibilidades de poder ser alumbrado por la madre. Es así que a nivel del artículo 1 del Código Civil, viene regulando que, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. Pero al mismo tiempo hace referencia que la vida del ser humano empieza desde el momento de la concepción. Por cuanto menciona también, que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. Frente a esta realidad he tenido a bien considerar el siguiente análisis, la norma citada hace mención que la persona humana es sujeto de derechos desde el momento en que nace, pero pese a ello resulta ser persona humana antes de nacer, situación que resulta altamente contradictorio hasta confuso para el operador jurídico, lo que viene dando lugar a que el legislador tenga que poner en claro esta situación jurídica para evitar serios inconvenientes al momento de resolver situaciones jurídicas donde se presente casos de reconocimiento de los alimentos en favor del concebido; en razón de ello estos resultados tienen cierta relación con el estudio de Ardila y Millán (2022), quien ha logrado realizar su estudio en el país de Colombia sobre el nasciturus es vida humana desde el momento de la concepción, es así que el autor pudo determinar que a nivel del código civil colombiano se ha logrado denominar que el ser que está por nacer debe ser tutelado sus derechos como son a la vida y a la protección de su integridad, así mismo el código de la infancia y adolescencia viene brindando la debida protección a la vida y la calidad de vida de los niños desde el momento de la concepción donde se precisa que son sujetos de derecho en relación a los alimentos bajo un fundamento de dignidad del ser humano, en consecuencia el derechos a los alimentos del nasciturus tiene que ser una realidad jurídica la cual debe de garantizar su subsistencia a nivel prenatal hasta poder ser alumbrado; es por ello que dentro de este contexto la norma de carácter constitucional a razón del artículo 2, inciso 1, parte in in fine

establece, viene regulando al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, bajo este contexto el Perú fue uno de los primeros países quien logró reconocer al concebido como sujeto de derechos y no tan solo como un bien jurídico protegido donde se incluye ya una ficción legal. Dentro de este contexto es la teoría de la subjetividad quien viene haciendo mención en razón de que el concebido es diferente a la persona natural, pero resulta ser idéntico a la persona humana en consecuencia se le reconoce el derecho a la vida y por ende debe de recibir la protección en relación a los alimentos. Por otro lado, se tiene al artículo I, del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes, donde se viene regulando en el hecho de que se considera niño a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce años, haciendo una interpretación extensiva de la norma se tiene al término “niño”, que logra entenderse como al concebido donde el Estado está en la obligación de protegerlo de forma elemental, esto en concordancia con el precepto constitucional; en ese sentido estos resultados presentar cierta concordancia con el estudio de Gala y Maraví (2021), quien pudo lograr afirmar que el concebido es un sujeto de derecho y para que se le reconozca su derecho a los alimentos es indispensable que los operadores de justicia puedan lograr interpretar de forma amplia el apartado uno que viene siendo regulado a razón del código civil y no debe ser considerado como una simple lectura, por otro lado el operador de justicia tiene la responsabilidad de investigar, así como de poder recopilar información sobre diversos planteamientos doctrinales así como de normas supranacionales esto con el propósito de garantizar cada uno de los derechos que le puedan asistir al concebido en especial el derecho a los alimentos. Frente a esta situación es indispensable que los jueces al administrar justicia sobre los procesos de alimentos en beneficio del concebido tengan la capacidad de desarrollar un análisis a fin de poder brindar la debida protección de los derechos que le asisten al concebido, a fin de poder promover su subsistencia y desarrollo integral.

Dentro del análisis jurídico que se le viene brindando al concebido se dice que es un sujeto de derecho donde aparentemente se le vienen otorgando derechos y obligaciones, frente a todo lo que le favorece, en ese sentido tiene capacidad de goce de forma privilegiada en

relación a los derechos elementales, frente a esta situación viene siendo representado por la madre, sumado a ello debemos considerar que los alimentos es un derecho fundamental inherente a todo ser humano; es por ello que consideramos que es ineludible regular la titularidad de este derecho en favor del concebido a fin de poder ser considerado como exigible ante el juzgado bajo la representación de su madre con el propósito de poder asegurar su subsistencia. A nivel del estudio que venimos presentando sobre el derecho de alimentos en favor del concebido a resultado ser un tema jurídico realmente interesante a fin de poder ser regulado, ya que a la fecha no viene siendo reconocido como un derecho ni mucho menos amparado por el marco legal vigente, en ese sentido este precepto se viene logrando extraer como base de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran debidamente protegidos por nuestra Constitución Política. Es así que dentro del ordenamiento jurídico peruano existe una desprotección jurídica sobre el derecho a los alimentos para el concebido, esto como titular de este derecho dentro de la etapa prenatal, por cuanto a nivel del artículo 472 del código civil, viene regulando y admitiendo como titular de este derecho a la madre que viene gestando al concebido, por lo tanto, haciendo una interpretación de la norma citada al concebido sólo se da el valor solo al momento del alumbramiento, así mismo la norma materia de análisis solo viene regulando al concebido como sujeto de derecho a fin de brindarle una protección legal solo en todo lo que le favorece, es más no viene siendo claro que significa el término qué derechos le son favorables al concebido con claridad. Actualmente las diversas concepciones jurídicas vienen dando al concebido la calidad de ser humano que a pesar de ser un ser humano incapaz de entender y de querer así como hasta cierto punto de sentir viene a constituir en un fin supremo reconocido por la carta magna, en consecuencia resulta absurdo que sea reducido a la calidad de medio o instrumento para poder lograr otros fines relacionados a la existencia de la persona; por otro lado el Código Civil peruano adopta la teoría de la subjetividad donde se viene considerando al concebido como una realidad diferente a la persona en ese sentido se le viene brindando un tratamiento jurídico diferente al de una persona natural, en consecuencia se le vienen dando prerrogativas de un sujeto de derecho

por constituirse en una vida humana; dentro de este contexto los resultados encontrados presentar cierta concordancia con el estudio presentado por Charry y Pacheco (2021), quienes lograron desarrollar su estudio sobre el derecho del nasciturus en el marco del artículo 90 del Código Civil de Colombia, donde lograron establecer que la modificación del artículo 90 en relación a los derechos de los concebidos que están por nacer quienes vienen siendo totalmente desconocidos sumado a ello no se le viene reconociendo derecho alguno momento después de que se haya desprendido del vientre materno de su madre, por lo tanto es necesario estudiar a fondo los diversos ordenamientos jurídicos para poder garantizar los derechos de forma adecuada del concebido a fin de brindarle la debida protección; Por otro lado, después de haber realizado el análisis correspondiente puedo afirmar que no se trata de desarrollar el tema de alimentos bajo un contexto genérico, sino bajo el derecho de alimentos que le corresponde al concebido, esto bajo el contexto que los alimentos deben ser comprendidos como una prestación en dinero o en especie que puede reclamarse de otra ante situaciones que son reguladas por la norma vigente para garantizar su subsistencia. Si bien es cierto que a nivel del Código Civil no se ha logrado regular de forma expresa sobre los alimentos pre y post natal, la temática jurídica nos hace comprender que estamos frente a un derecho que tiene el ser humano antes y después de nacer. En consecuencia, esta realidad le corresponde al concebido a fin de que el obligado debe de procurar el hecho de otorgar una pensión de alimentos a fin de que se pueda solventar los diversos gastos alimenticios antes de que logre nacer el concebido y se prolongue después del parto, por lo tanto este hecho jurídico debe ser regulado de forma expresa por el ordenamiento civil peruano; es así que este enunciado como resultado que se ofrece presenta cierta relación con los resultados del trabajo desarrollado por Antaurco (2020), quien logró analizar de qué manera viene afectando la problemática del derecho de los alimentos en favor del concebido. Es así que el autor pudo observar que este derecho no viene teniendo una titularidad de forma expresa dentro del marco jurídico nacional, donde se le permita reconocer el derecho a los alimentos en favor del concebido, esto como consecuencia que en el Código Civil se viene regulando que la persona humana es sujeto

de derecho desde su nacimiento, así mismo desarrolla que la vida humana comienza con la concepción. Es así que resulta necesario poder modificar el artículo 1 del Código Civil en relación a que la persona humana es sujeto de derecho desde la concepción, a fin de poder dar lugar al respeto de sus derechos de forma óptima en especial a los alimentos del concebido.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a analizar la manera en que la normativa peruana no viene reconociendo el derecho de los alimentos en favor del concebido; ya que a la fecha no ha sido regulado ni mucho menos amparado como un derecho por el marco legal vigente, muy a pesar de que se tiene un precepto como base de los derechos fundamentales de las personas la cual viene siendo debidamente protegido por nuestra Constitución Política.

SEGUNDA: Se pudo identificar que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando que la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, pero al mismo tiempo hace referencia que la vida del ser humano empieza desde el momento de la concepción, por lo tanto el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; esta posición jurídica hace mención que la persona humana es sujeto de derechos desde el momento en que nace, pero pese a ello resulta ser persona humana antes de nacer, situación que resulta altamente contradictorio hasta confuso para el operador jurídico, lo que viene dando lugar a que el legislador tenga que poner en claro esta situación jurídica para evitar serios inconvenientes al momento de resolver situaciones jurídicas donde se presente casos de reconocimiento de los alimentos en favor del concebido.

TERCERA: Se ha llegado a conocer que la normatividad peruana no viene regulando el acceso a una pensión de alimentos para con el concebido; esto debido a que a nivel del marco jurídico nacional no se tiene aún regulado con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que le pueda corresponder al concebido, por ende los alimentos viene siendo subsumido en razón de que el ser humano es titular de ciertos derechos desde el momento de la concepción, la cual está avalada por el Código Civil y la Constitución Política, por ende la temática jurídica nos hace comprender que estamos frente a un derecho que tiene el ser

humano antes y después de nacer.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al poder legislativo de poder promover la modificatoria del artículo 472 del código civil en el sentido, También los gastos de salud de la madre gestante desde la concepción hasta el postparto, donde se le faculte a la madre gestante de poder solicitar en representación de su hijo que tiene en su vientre los alimentos provisorios desde el momento de la concepción hasta el alumbramiento esto con la finalidad de poder cubrir los gastos de los controles médicos, los diversos estudios y exámenes que son propios del embarazo, la compra de medicamentos, vitaminas, que son necesarios para poder llevar de la mejor manera el embarazo.

SEGUNDO: A los legisladores se recomienda de que puedan legislar sobre el reconocimiento de la situación jurídica del concebido en relación a sus derechos fundamentales, ya que como sujeto de derecho también deben ser reconocidos sus alimentos y pueda ser exigible por la madre, situación jurídica que podrá ser promovida mediante la debida modificatoria en el Código Civil donde se reconozca sus derechos del concebido desde el momento de inicio del proceso gestacional ya que se trata de una vida humana, y no desde que este nazca o desde que se interponga la demanda de alimentos.

TERCERO: Se recomienda a los diversos gremios de colegios de abogados a nivel nacional, de poder promover conversatorios, talleres, seminarios y debates a fin de poder determinar el reconocimiento del derecho de alimentos al concebido, ya que otras legislaciones ya la vienen regulando, esto con el propósito de poder generar un mayor reconocimiento al derecho fundamental de los alimentos.

BIBLIOGRAFÍA

- Antaurco (2020), El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú (Tesis de grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Repositorio Institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4427>
- Ardila y Millán (2022), Lineamientos normativos del nasciturus en Colombia: derechos fundamentales a la vida, los alimentos, la filiación y el reconocimiento como persona. [Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad libre de Colombia. Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22729/Trabajo%20de%20Ogrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Citado en una Tesis.
- Arnao (2007), Metodología de investigación científica. Lima: Fondo Cultural
- Bach (2018), Problemática del derecho de alimentos la concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramos Chanchamayo Perú 2017 (tesis de grado), Universidad de Huánuco, Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/975>
- Bautista y Herrero (2006), Manual de derecho de familia, Ediciones jurídicas, Lima.
- Carrasco (2018), Metodología de la investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación (Ed. 2da ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Cernturión (2021), ¿El concebido es sujeto de derechos humanos? Biblioteca Jurídica de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4331/23.pdf>
- Charry y Pacheco (2021), Derecho del nasciturus en el marco del artículo 90 del Código Civil Colombiano de (Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia). Repositorio Institucional. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/35486/1/2021_Charry_Pacheco_derecho_nasciturus.pdf
- Choquehuanca (2021), Nulo tratamiento del embrión criopreservado por el método In Vitro en la Legislación Peruana. UPSC. Puno.
- Espinoza (2004), Tratado de Derecho de Personas. Lima: Gaceta Jurídica.

Gala y Maraví (2021), El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo, en la ciudad de Huancayo. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana de los Andes. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3461> Citado de una tesis.

García & Vásquez (2015), El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Guitron (2014), Naturaleza Jurídica de los alimentos en México. Revista de Derecho · Escuela de Postgrado N° 5, 319-352.

Hernández (2005), Metodología de la investigación científica. México D.F.

Huaqui (2021), La protección jurídica para el desarrollo integral del concebido en el Perú, 2018 (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional. <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2970/Huaqui%20Gonzales%2c%20E llen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Johson (2006), Investigación científica. New York: Atlas.

Landauri (2009), Metodología de la Investigación Científica. Arequipa: Idemsa.

Marcelo (2019), Regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del Nasciturus (Huacho, 2018) (Tesis de pregrado, Universidad José Faustino Sánchez Carrión). Repositorio Institucional. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3805>

Mancilla (2015), Derecho Constitucional General. Lima: Grijley.

Ojeda (2013), Evolución histórico jurídico del derecho de alimentos . Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Olaya (2019), Regulación de derecho alimentario en la satisfacción de necesidades primarias gestacionales para el favorecimiento del óptimo desarrollo del nasciturus, 2018 (Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). Repositorio Institucional. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3805>

Oliva (2018), Diagnóstico del derecho alimentario del concebido Juzgado De Paz Letrado Chorrillos año 2016 (Tesis de grado, Universidad Peruana de los Andes). Repositorio Institucional.

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/465/MERCEDES%20OLIVIA%20GOMEZ%20SOLANO%20-%20CD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oré (2018), Problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) en el distrito de San Ramón – Chanchamayo - Perú, 2017. Huanuco: Universidad de Huánuco.

Pillco (2017), La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Cusco: Universidad Andina del Cusco .

Plácido (2018), Identidad filiatoria y responsabilidad parental. Lima, Instituto Pacífico.

Rídenour y Newman (2008), Sistemas de interpretación metodológicos. Buenos Aires: IRAN.

Salcedo (2016), Derecho a los alimentos. Problemática para su dación. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Silva (2019), La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, lima 2019. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Telesup]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Telesup. Perú.
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/984/1/SILVA%20BUJAICO%20SANTOS%20NELIDA.pdf> Citado en una Tesis

Sojo (2010), Instrumentos normativos para comprender el carácter alimentario. Lima: Gaceta Jurídica.

Valverde (2018), Derecho de la mujer embarazada a la protección prenatal y su proceso de reclamación judicial, casos patrocinados por la defensoría pública, en el distrito metropolitano de quito, periodo 2016 (Tesis de grado, Universidad Nacional de Ecuador). Repositorio Institucional.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14890/1/T-UCE-013-AB-2462018.pdf>

Varsi (2010), Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica

Wong (2014), La asignación anticipada de alimentos y el impedimento de salida del país en

Patria Potestad, Tenencia y Alimentos, Lima, Gaceta Jurídica.

Yáñez (2019), Situación jurídica del nasciturus frente a la concepción de persona en la normativa civil ecuatoriana. [Tesis de pregrado, Pontificia universidad Católica del Ecuador]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ecuador. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2878> Citado de una tesis.



ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023?	Analizar de qué manera la normatividad peruana viene reconociendo el derecho de los alimentos del concebido, 2023.	Derecho de alimentos del concebido.	El concebido como ser. Los alimentos del concebido en la normatividad peruana. Vulneración del principio del interés superior del niño.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De qué manera la normatividad peruana viene regulando como sujeto de derechos al concebido, 2023?	Identificar de qué manera la normatividad peruana viene regulando como sujeto de derechos al concebido, 2023.	Derechos del concebido en la normatividad peruana.	El concebido y su titularidad del derecho de alimentos. Regulación normativa de los derechos del concebido. Incumplimiento frente a los derechos del concebido.
¿De qué forma la normatividad peruana viene regulando el acceso a una pensión de alimentos del concebido, 2023?	Conocer de qué forma la normatividad peruana viene regulando el acceso a una pensión de alimentos del concebido, 2023.		

Anexo 02: Ficha bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Bautista y Herrero Título: Manual de derecho de familia. Año de publicación: 2006	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Ediciones jurídicas
<p>Definición jurídica de los alimentos, debemos entender que los alimentos vienen a ser todo lo indispensable para la vida de las personas, sin ellos el ser humano podría parecer de forma indefectible, por otro lado cuando los alimentos resultan ser insuficientes la persona estará limitada a su desarrollo a nivel físico así como emocional. Por lo tanto, los alimentos vienen a ser un elemento importantísimo para el desarrollo de toda persona, pero de forma especial para los niños quienes viene a ser personas vulnerables y a pesar de ello sus progenitores no logran otorgarles, esto como consecuencia de que los padres niegan su existencia, hecho que viene a constituir una situación gravitante en tiempos actuales.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: García & Vásquez Título: El reconocimiento del derecho de alimentos al concebido en aplicación del principio de progresividad, en el segundo juzgado de paz letrado de la ciudad de Huancayo. Año de publicación: 2015	Lugar de publicación: Huancayo. Editorial: Universidad Peruana de los Andes.
<p>Los alimentos vienen a constituir una obligación definida</p> <p>Esto se da como consecuencia de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los alimentos en primera vienen a constituir en aquella situación que debe ser atendida de forma elemental y primordial por parte de los progenitores en beneficio de sus propios hijos.- En segundo momento los alimentos constituyen en una obligación jurídica por parte de los padres de poder pasar los alimentos, generando de forma elemental en una obligación pública donde el Estado debe de garantizarse mediante un marco jurídico eficiente.- En un tercer momento los alimentos buscan establecer una obligación bajo una línea entre el obligado y el necesitado bajo un criterio donde se tome en cuenta las prioridades. Es por ello que dentro de este contexto el marco normativo debe de consagrar una relación alimenticia entre los integrantes de la familia.	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Oliva Título: Diagnóstico del derecho alimentario del concebido Juzgado De Paz Letrado Chorrillos año 2016. Año de publicación: 2018</p>	<p>Lugar de publicación: Editorial: Universidad Peruana de los Andes.</p>
<p>La situación jurídica del concebido</p> <p>Sin duda alguna el concebido es un sujeto de derecho a quien el marco jurídico en materia constitucional y civil le ha otorgado derechos, pero bajo el razonamiento para todo lo que le favorece, es así que el concebido tiene capacidad de goce de forma privilegiada en relación a sus derechos elementales, cabe destacar que el concebido no tiene capacidad de ejercicio es por ello que la madre es quien lo representa ante cualquier situación jurídica o administrativa, en consecuencia el derecho a los alimentos viene a constituir en un derecho fundamental la cual es inherente a todo ser humano en consecuencia resulta ser ineludible a su titularidad para este caso el concebido, es por ello que la madre será quien deba de exigir los alimentos para su subsistencia a nivel de su vientre.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Plácido</p> <p>Título: Identidad filiatoria y responsabilidad parental.</p> <p>Año de publicación: 2018</p>	<p>Lugar de publicación: Lima.</p> <p>Editorial: Instituto Pacífico.</p>
<p>El concebido como sujeto de derecho para los efectos favorables</p> <p>No cabe duda que la razón de ser de un marco jurídico es la persona en relación a los derechos que le son inherentes; por tanto, a toda persona se le imputa derechos así como obligaciones; en donde el ordenamiento jurídico a nivel de derecho civil reconoce cuatro clases de personas quienes son sujetos de derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El concebido. - La persona natural. - La persona jurídica. - La organización de personas no inscritas. <p>Dentro de esta situación jurídica debemos poner de manifiesto que el ser humano como sujeto de derechos, es considerado como un centro de imputación desde el momento de su concepción hasta su muerte, cabe destacar que la doctrina jurídica es unánime en manifestar que la vida tiene su inicio desde el momento de la concepción; en otras palabras cuando se logra la fecundación del óvulo por el espermatozoide, ya que solo cuando se da este hecho trascendental aparece un nuevo ser humano particularizado por su aspecto genético que merece ser protegido por el contexto legal.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Pillco	Lugar de publicación: Cusco.
Título: La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Año de publicación: 2017	Editorial: Universidad Andina del Cusco.
<p>Los derechos de los alimentos del concebido</p> <p>Este derecho de los alimentos debe considerarse como sujeto y titular del mismo al concebido esto con el propósito de poder asegurar la subsistencia durante todo el proceso de formación del concebido en el vientre de su madre. Por lo tanto, ante esta situación surge el hecho de poder determinar la naturaleza del derecho de los alimentos en favor del concebido basándose bajo un fundamento patrimonial o personal. Por lo tanto, si se da el enfoque bajo un criterio patrimonial se tendría que esperar el nacimiento del niño bajo la condición de estar vivo; por otro lado se se presenta bajo el contexto personal, su madre quien vendría a constituirse en representante legal debería de demandar ante el órgano jurisdiccional a fin de conseguir la tutela jurisdiccional efectiva en favor del concebido. Ya que a nivel del artículo 1 del Código Civil, se viene regulando la atribución de los derechos patrimoniales en relación al concebido realizando una interpretación extensiva de la norma, la cual está condicionada a que nazca vivo.</p>	



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Silva Título: La regulación de los derechos del concebido como sujeto de derecho, Lima 2019. Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Universidad Privada Telesup.
<p>Aspectos generales sobre la naturaleza del concebido</p> <p>A nivel de la normativa nacional peruana, aún no se ha llegado a regular con claridad sobre la naturaleza de los alimentos que puedan favorecer al concebido, por cuanto solo el derecho a los alimentos viene beneficiando al ser humano que logra nacer vivo y es considerado como el titular de ciertos derechos, así lo establece el código civil así como el marco jurídico constitucional dejando en total desamparo al concebido en relación a los alimentos. En ese sentido el hecho de poder promover una demanda de alimentos en favor del nasciturus no tendría reticencia para su admisión, situación jurídica que en la práctica se viene reflejando en la falta de amplitud y criterio de los jueces así como la falta de una legislación expresa para el caso materia de los alimentos en favor del concebido.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Cernturión Título: ¿El concebido es sujeto de derechos humanos? Año de publicación: 2021	Lugar de publicación: Mexico. Editorial: Biblioteca Jurídica de la UNAM.
<p>El inicio de la vida humana</p> <p>Dentro del contexto del mundo globalizado y moderno, en pleno avance de la tecnología médica en técnicas de reproducción asistida, se han manifestado diversas posiciones que han dado lugar a numerosas discusiones sobre el inicio de la vida humana. En ese sentido los profesionales entendidos en la materia han podido colegir que el inicio de la vida humana se da desde el momento en que se fusiona el espermatozoide del varón con el óvulo de la mujer produciéndose consecuentemente la anidación en el vientre materno. Dentro de este contexto, es importante señalar que el inicio de la vida humana está relacionado con una realidad biológica.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

Debemos de considerar que el marco jurídico vigente a nivel constitucional ha logrado considerar que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, esto concordante con el Código Civil, en su artículo 1, dónde viene siendo regulado que la vida humana comienza con la concepción, asimismo respalda el hecho de que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de los Niños y Adolescentes

Dentro de este contexto cabe afirmar que el Código de los Niños y Adolescentes, donde menciona que el estado tiene la obligación de proteger al concebido para todo en cuanto le favorece. En consecuencia el estado tiene la obligatoriedad de otorgar protección especial al concebido a quien ya se le considera como un ser humano con independencia ontológica de la madre, en tanto resulta conveniente amparar el derecho de los alimentos en favor del concebido a nivel del órgano jurisdiccional.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Para poder explicar este hecho debemos considerar lo que se viene regulando en el artículo 1 del Código Civil, donde prescribe claramente que: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, así mismo indica que la vida humana comienza con la concepción; así mismo se presenta el hecho jurídico donde se tiene que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. No debemos olvidar que el ser humano es persona antes de nacer, así lo regula el mencionado cuerpo normativo; así también lo viene regulando el marco jurídico de orden constitucional a nivel del artículo 2, inciso 1. No cabe duda que dentro de la región el Perú ha sido uno de los primeros países en reconocer al concebido sus derechos bajo un contexto de ser un bien protegido, mediante la ficción legal. Pero cabe destacar que el marco jurídico bajo análisis hace una diferencia entre el concebido frente a la persona natural, obviando una situación en razón al reconocimiento de sus derechos como es fundamentalmente a los alimentos; los cuales deberían ser entregados por el simple hecho de existir.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

- Artículo 472 del Código Civil peruano

Donde menciona que los alimentos vienen a constituir todo lo indispensable para el sustento fundamental de la persona, donde también está comprendido los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el alumbramiento.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

Dentro de este contexto la norma de carácter constitucional a razón del artículo 2, inciso 1, parte in in fine establece, viene regulando al concebido como sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, bajo este contexto el Perú fue uno de los primeros países quien logró reconocer al concebido como sujeto de derechos y no tan solo como un bien jurídico protegido donde se incluye ya una ficción legal. Dentro de este contexto es la teoría de la subjetividad quien viene haciendo mención en razón de que el concebido es diferente a la persona natural, pero resulta ser idéntico a la persona humana en consecuencia se le reconoce el derecho a la vida y por ende debe de recibir la protección en relación a los alimentos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código de Niños y Adolescentes

El artículo I, del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes, donde se viene regulando en el hecho de que se considera niño a todo ser humano, desde su concepción hasta cumplir los doce años, haciendo una interpretación extensiva de la norma se tiene al término "niño", que logra entenderse como al concebido donde el Estado está en la obligación de protegerlo de forma elemental, esto en concordancia con el precepto constitucional.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código civil peruano

El código civil regula los alimentos frente a su intransmisibilidad, el código civil regula su intransmisibilidad hecho que impide a que los alimentos puedan ser objeto de transferencia o cesión entre personas vivas , así lo viene regulando el artículo 1210 del Código Civil, donde también adiciona que los alimentos tienen la característica de ser inalienables; por otro lado se presenta que la obligación alimentaria es personal, por tanto la obligación tiene carácter personal esto en mérito al vínculo jurídico que se tiene entre el progenitor y el hijo alimentista, por lo tanto la obligación alimentaria es considerado como un intuitu personae ya que no es posible de ser transmitido mediante herencia; es así que la obligación de los alimentos es totalmente personalísima, por cuanto depende solamente de una relación única nacida entre el acreedor y el deudor alimentista, donde debe de considerarse el vínculo familiar, así como las posibilidades económicas y las necesidades del alimentista.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Civil peruano

A nivel del artículo 856 del Código Civil, donde se hace mención al derecho de alimentos que le podría muy bien corresponder a la madre del concebido, donde se describe de forma clara que la partición que comprende los derechos de un heredero concebido, este será suspendida hasta su nacimiento. Por lo tanto, será la madre quien va a disfrutar la herencia en cuanto tenga necesidad de los alimentos, en ese sentido en la práctica es la madre quien va a lograr disponer estos alimentos que puedan haber sido asignados al concebido hasta que nazca vivo.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

Sentencia Expediente Nro. 02005 - 2009 - PA/TC

A nivel de la presente sentencia se ha llegado a considerar que la concepción de un ser humano se desarrolla cuando se logra fusionar la célula paterna y la célula materna, hecho que da a que se produzca una nueva vida, es así que el ser humano es un ser único e irrepetible, con una única configuración e individualidad genética íntegra, es por ello que no se puede interrumpir su proceso vital, hasta conseguir su vida independiente.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

Sentencia en el Expediente Nro. 129-2013-0 1505-JP-FC-01, Juzgado de Paz

Letrado de San Román

Dentro de este proceso la demanda ha sido declarada improcedente de forma inicial, por encontrarse una situación irregular esto en mérito a los regulado por el artículo 414 del Código Civil, donde hace referencia que el derecho de alimentos le corresponde a la madre. Es por ello que a parte afectada logró apelar la resolución de improcedencia en grado superior quien luego de haber realizado el análisis ha logrado disponer que la demanda sea admitida bajo el argumento que las leyes deben de ser interpretadas respetando cada uno de los derechos que vienen siendo protegidos mediante la norma constitucional y dentro de ello se encuentra al concebido en razón a todo en cuanto le favorece, cabe destacar que esta situación permitirá fomentar el desarrollo del concebido en su aspecto físico y biológico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

"Análisis normativo sobre el derecho de alimentos del concebido y su reconocimiento en la normatividad peruana, 2023"

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE INVESTIGACION

Casación Nro. 3874 - 2007, Tacna

Dentro de esta resolución se puede advertir que se ha logrado establecer que el carácter jurídico de los alimentos viene a constituir un derecho de tipo personal, en consecuencia debe de ser cumplido en base a las condiciones económicas del demandado, donde se debe de valorar en todos sus extremos su capacidad económica, en ese sentido resulta fundamental instar un análisis normativo bajo el contexto de la naturaleza probatoria, esto con la finalidad de poder evitar imponer sanciones que estén totalmente desproporcionadas y fuera del contexto legal.